

Disposición final primera. *Aplicación y ejecución.*

1. El IDAE, en el ámbito de sus competencias, ejecutará las actuaciones y adoptará las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de esta orden y del Plan, de acuerdo con lo anteriormente dispuesto y para la consecución de los objetivos establecidos en éste.

2. La CNE, mediante circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, abrirá una cuenta, en régimen de depósito, donde se irá ingresando la parte de cada liquidación que corresponda al Plan, para su posterior transferencia al IDAE, conforme a lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

4870

ORDEN ITC/676/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la transferencia de fondos, con cargo a los peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, de la cuenta específica de la Comisión Nacional de Energía al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en el año 2008, para la ejecución de las medidas del plan de acción 2008-2012, de la estrategia de ahorro y eficiencia energética 2004-2012 y los criterios para la ejecución de las medidas contempladas en dicho plan.

El Consejo de Ministros de 20 de julio de 2007 aprobó el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012, denominado Plan de Acción de la E4 Plus (PAE4+). El coste público del Plan de Acción 2008-2012 durante el período asciende a 2.367 millones de euros y se financiará con fondos que provienen de distintos orígenes.

Según se establece en la disposición adicional tercera de la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008, y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, la cuantía con cargo a los peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas destinada a la financiación del Plan de Acción 2008-2012, no excederá para el año 2008 de 57.000 miles de euros y será distribuida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con carácter objetivo, de acuerdo con el citado Plan, siendo liquidada previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos en el mismo. En la citada disposición, asimismo, se establece que este importe será considerado una retribución regulada a incluir en el sistema de liquidaciones conforme a lo dispuesto en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, y se ingresará en la cuenta, en régimen de depósito, que la Comisión Nacional de la Energía (en adelante, CNE) designe a estos efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el apartado 5 del mencionado Plan de Acción 2008-2012, los recursos provenientes de los peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas destinados a la financiación del Plan se aplicarán, preferentemente, a medidas de ahorro de energía térmica.

Por otra parte, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante, IDAE), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se configura como agente para la ejecución de las actuaciones correspondientes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicho Plan de Acción.

Mediante la presente orden se establecen, para el año 2008, los mecanismos de transferencia desde la CNE al IDAE de los fondos para las actuaciones previstas en el Plan durante el año, la cuantía de los mismos y su liquidación, así como los mecanismos y criterios para la ejecución de las medidas del indicado Plan de Acción.

De acuerdo con lo prescrito en la disposición adicional undécima, tercero.1, funciones segunda y cuarta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la CNE ha emitido su preceptivo informe sobre el proyecto de esta orden. Asimismo, a través de su Consejo Consultivo de Hidrocarburos, se ha realizado el trámite de audiencia exigido en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en su artículo 1, asigna a este Departamento ministerial la elaboración y ejecución de la política energética del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Constituye el objeto de esta orden la definición del procedimiento de la transferencia de los fondos previstos en la disposición adicional tercera de la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, desde la cuenta específica de la Comisión Nacional de la Energía (en adelante, CNE) al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante, IDAE).

2. Así mismo, mediante esta orden se establecen los mecanismos de liquidación y los criterios para la ejecución, en el año 2008, de las medidas previstas en el Plan de Acción 2008-2012 (en lo sucesivo, el Plan) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (PAE4+), con el fin de que puedan ser gestionados por el IDAE.

Artículo 2. *Cuantía destinada para el año 2008 a las actuaciones del Plan con cargo a los peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas.*

La cuantía destinada para el año 2008 a las actuaciones de dicho Plan, con cargo a los peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, será de 57.000 miles de euros.

Artículo 3. *Liquidación.*

La CNE procederá a liquidar al IDAE la indicada cantidad de 57.000 miles de euros, mediante liquidaciones mensuales, a cuenta de la liquidación definitiva, por el importe total citado, según sean estos fondos ingresados en la cuenta establecida para este fin, y de acuerdo con lo que establece la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

Artículo 4. *Ejecución de las medidas del Plan. Aplicación de recursos.*

1. Para la ejecución de las medidas del Plan, el IDAE celebrará convenios marco de colaboración con las comunidades y ciudades autónomas, de carácter plurianual para el período 2008-2012, y realizará actuaciones directas consideradas singulares, de ahorro y eficiencia energética, en sectores que tengan carácter estratégico y con empresas cuyo ámbito territorial exceda el de una comunidad autónoma.

2. Los recursos del Plan para el año 2008 destinados a la financiación de los convenios de colaboración y su distribución territorial responden a las cuantías y criterios aprobados por la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética en su reunión del día 19 de diciembre de 2007. Los criterios de reparto territorial son los siguientes:

a) Criterio sectorial: asignación proporcional al apoyo público establecido en el Plan de Acción 2008-2012.

b) Criterio territorial: para esta asignación se utilizarán indicadores que reflejen la actividad sectorial por regiones y, por tanto, el esfuerzo que habrá de realizar cada comunidad y ciudad autónoma para conseguir los objetivos sectoriales del Plan.

3. En el caso de que, después de la distribución indicada en el número anterior de este artículo, resultasen recursos sobrantes o no aplicados, el IDAE procederá a distribuir estos remanentes entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en ejercicios sucesivos con los mismos criterios utilizados para la asignación inicial y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los convenios de colaboración.

4. Los convenios de colaboración con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla establecerán la obligatoriedad de realizar anualmente un número mínimo de medidas consideradas prioritarias de entre las que se incluyen en el Plan, seleccionándose como tales aquéllas que supongan un mayor ahorro energético y, de manera preferente, las que permitan conseguir ahorros de energía térmica.

5. Las comunidades autónomas y dichas ciudades con estatuto de autonomía deberán presentar un programa de trabajo para la ejecución de las medidas que deberá ser aprobado por el IDAE. Los recursos distribuidos a las comunidades y ciudades autónomas serán finalistas para la ejecución de las medidas aprobadas en los programas de trabajo.

Artículo 5. *Evaluación de resultados.*

El IDAE realizará un informe final de evaluación de resultados de las medidas y actuaciones realizadas con los recursos asignados. Este informe servirá de base para efectuar la liquidación final a la que se refiere el artículo 3 de esta orden.

Disposición final primera. *Aplicación y ejecución.*

1. El IDAE, en el ámbito de sus competencias, ejecutará las actuaciones y adoptará las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de esta orden y del Plan, de acuerdo con lo anteriormente dispuesto y para la consecución de los objetivos establecidos en éste.

2. La CNE, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, abrirá una cuenta, en régimen de depósito, donde se irá ingresando la parte de cada liquidación que corresponda al Plan, para su posterior transferencia al IDAE, conforme a lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4871

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras, para la colaboración en la gestión de las ayudas de mínimos reguladas por el Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, por el que se establece un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la competitividad de actividad pesquera, acogidas al régimen de mínimos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—El Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros, Juan Ignacio Gandarias Serrano.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES PESQUERAS PARA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DE MÍNIMIS REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1517/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TEMPORAL DE AYUDAS AL SECTOR PESQUERO, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS

En Barbate, a 16 de febrero de 2007

REUNIDOS

De una parte, Doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 55/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento (B.O.E. n.º 94, de 18 de abril de 2004), actuando de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998,

sobre competencias para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra parte, el Sr. don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere dicha Ley.

De otra parte, la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras, con C.I.F. G11281516 y domicilio social en Algeciras (Cádiz), Calle Puerto Pesquero, representada en este acto por Pedro Maza Fernández, en su calidad de Presidente según consta la certificación de José Gabriel Frías Bartolomé, Secretario de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras de fecha 7 de febrero de 2008.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 3 de diciembre de 2007 se ha publicado el Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, por el que se establece un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera, acogidas al régimen de mínimos.

Segundo. El citado Real Decreto regula las ayudas de mínimos para el período de un año comprendido desde la firma del acuerdo de compromiso escrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las asociaciones respectivas. El cálculo de la ayuda se efectuará considerando el período de referencia de consumo de carburante comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 al 31 de octubre de 2005.

Tercero. Dicho Real Decreto dispone en su artículo 4 que las solicitudes de ayudas deberán dirigirse a las comunidades autónomas y podrán presentarse a través de las asociaciones del sector pesquero. Igualmente establece en su disposición adicional primera que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir convenios con dichas asociaciones, a los que podrán adherirse las comunidades autónomas, a efectos de asegurar la debida información de los solicitantes y la cooperación en orden a simplificar, por procedimientos informáticos, el tratamiento de las solicitudes.

Cuarto. La citada disposición establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las comunidades autónomas y las entidades colaboradoras suscribirán convenios de colaboración en los que se establecerán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas en la gestión y pago de las ayudas de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 38/2003.

Quinto. El artículo 16, apartado primero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

En su virtud, las partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer los términos de la colaboración entre el Estado, las comunidades autónomas y las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas de mínimos reguladas en el Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

1. Poner a disposición de las comunidades autónomas y de las entidades colaboradoras, una aplicación informática para facilitar la gestión coordinada de las ayudas.

2. Financiar la compensación económica a que se refiere la cláusula undécima del presente Convenio.

Tercera. *Actuaciones de las comunidades autónomas.*

1. Tramitar las ayudas de mínimos a través de la aplicación informática puesta a disposición por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Gestionar las ayudas a través de las entidades colaboradoras que suscriban el presente Convenio.

Cuarta. *De las entidades colaboradoras.*—A los efectos del presente convenio, se considera que las asociaciones del sector pesquero que suscriban el mismo, tendrán el carácter de entidades colaboradoras en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial en sus artículos 12, 13, 15, 16, apartado quinto, en los que se refiere a los procedimientos de selección sometidos a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.